

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7983 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025302

Señores
BANCO SERFINANZA S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, donde se reivindica los colores PANTONE 294 C, PANTONE 214 C y PANTONE WHITE 000C, sin embargo, se observa que el color con referencia **PANTONE 214 C** tiene una tonalidad diferente a la etiqueta aportada, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

COLOR REIVINDICADOS NO VISUALIZADO EN LA ETIQUETA	Etiqueta
#  PANTONE 214 C	

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que se reivindiquen todos los colore observados en la etiqueta aportada.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: **Rosado**, **Azul** y **Blanco**) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta



Oficio N° 7983 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025302

y que correspondan con todas las tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta **totalmente** en Blanco y Negro del signo solicitado **sin el uso de escala de grises.**

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que “Dispositivo móvil” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión puede referirse a: **Dispositivos móviles de telecomunicaciones**

- Al igual, se aprecia que “**archivos de datos electrónicos descargables** con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles” y “**Archivos de datos electrónicos descargables** con tokens no fungibles (NFT)” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión puede referirse a: **Datos grabados en formato electrónico [descargables]** con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles y **Datos grabados en formato electrónico [descargables]** con tokens no fungibles (NFT)

- Así mismo, se aprecia que “***firmas digitales***” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

- Por otro lado, se aprecia que “***tarjetas de colección***” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

- *archivos de imágenes digitales descargables de tarjetas*

Oficio N° 7983 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025302

- *coleccionables coleccionables virtuales descargables en forma de imágenes en el ámbito de las tarjetas coleccionables autenticadas mediante tokens no fungibles [TNF] utilizando la tecnología de cadena de bloques*
- *coleccionables virtuales descargables en forma de imágenes en el ámbito de las tarjetas coleccionables autenticadas mediante tokens no fungibles [NFT] utilizando la tecnología de cadena de bloques*

– A su vez, se aprecia que “**firmas digitales**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

– En efecto, se aprecia que “**tarjetas de colección**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

- *archivos de imágenes digitales descargables de tarjetas*
- *coleccionables coleccionables virtuales descargables en forma de imágenes en el ámbito de las tarjetas coleccionables autenticadas mediante tokens no fungibles [TNF] utilizando la tecnología de cadena de bloques*
- *coleccionables virtuales descargables en forma de imágenes en el ámbito de las tarjetas coleccionables autenticadas mediante tokens no fungibles [NFT] utilizando la tecnología de cadena de bloques*

– Igualmente, se aprecia que “**tarjetas de gastos**”; “**tarjetas de recarga**” y “**claves de cifrado**”; carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de productos amparados en la clase 9 indicada en su solicitud.

– de igual manera, se aprecia que “**dispositivos de escaneo óptico**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

– Por último, se aprecia que “hardware de computador, accesorios de computador y software para uso en transacciones electrónicas e inalámbricas comerciales y de consumo, a saber, hardware, software y accesorios de computador, para facilitar los pagos electrónicos e inalámbricos” respecto a la expresión accesorios de computador carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 9 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 7983 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025302

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora